

Deudas con Hacienda

Estas guías son una herramienta de soporte y de referencia para apoyar la práctica profesional. Encuentra en cada una de ellas la misma estructura de índice para facilitar la localización de la información. Que no te asuste el nº de páginas, trabajamos en ofrecerte un contenido fácilmente consumible. Consulta en esta página la última fecha de actualización.

www.nantiklum.org/saludfinanciera

Última actualización: 30/03/2021

[Todas las guías](#)



[¿Necesitas ayuda?](#)



Índice

1. **Qué son y quién las tiene**
2. **Cuáles son**
3. **¿Dónde y cómo las puedo consultar?**
4. **Cuantía. Durante cuánto tiempo**
5. **Cómo se tramitan pago y cobro. Reclamaciones**
6. **“Ley de Segunda Oportunidad”**
7. **Información de interés**
8. **Contacto**

1

**Qué son y
quién las tiene**

Qué son las **deudas con Hacienda** y quién las tiene

Con independencia de cuáles sean nuestras rentas, todos los ciudadanos debemos cumplir nuestras obligaciones fiscales. Si, por diversos motivos (error, descuido, falta de dinero), no podemos hacer frente a ellas, **contraemos deudas con Hacienda**. Es una situación estresante, desagradable, que debemos evitar o atajar lo antes posible para evitar males (deudas) mayores.

La **Agencia Tributaria** -también denominada coloquialmente Hacienda o Fisco- es un organismo estatal adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda encargado de gestionar y tramitar los impuestos, tanto de los ciudadanos como de las empresas. Entre sus actividades, destacan:

- La gestión, inspección y recaudación de los tributos de titularidad estatal (**IRPF**, **Sociedades**, **IVA**, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, e Impuestos Especiales).
- Diversas funciones en relación con los ingresos de las Comunidades y Ciudades Autónomas.
- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
- La recaudación en periodo voluntario de las tasas del Sector Público Estatal.
- La colaboración en la persecución de determinados delitos contra la Hacienda pública y los de contrabando.

2

Cuáles son

Cuáles son

- Las principales deudas con Hacienda están relacionadas con dos grandes impuestos del Estado: el **IVA** y el **IRPF** (o en lugar de éste, para las empresas o personas jurídicas, el **Impuesto de Sociedades**).
- Estos impuestos se liquidan (los tenemos que pagar) mediante **declaraciones periódicas: mensuales, trimestrales o anuales**. Si las cifras económicas o datos personales que facilitamos a la Agencia Tributaria son erróneos, ya sea por acción u omisión, podemos contraer deudas y ser multados por ello. Además, no debemos ignorar los **requerimientos de inspección** que Hacienda nos pudiera notificar.
- Las **deudas con la Seguridad Social** no están vinculadas directamente con las de Hacienda (abordadas aquí), pues se trata de entidades públicas diferentes; pero, en definitiva, debemos estar al corriente de pago con todas las “arcas del Estado”. Muchas personas van acumulando deudas con Hacienda y/o la Seguridad Social, sufriendo una hemorragia económica que no saben cómo atajar. Algunas veces, por desesperación o desconocimiento, acaban solicitando **microcréditos, préstamos personales o refinanciaciones de sus deudas** que, lejos de ser una solución rápida y sencilla del problema, agravan su maltrecha salud financiera y les conduce a un callejón sin salida.
- Es **fundamental** conocer si tengo deudas con Hacienda para poder pedir un crédito, acceder a subvenciones públicas, o evitar sanciones, embargos, o quedar atrapado por una deuda eterna. Existen varios mecanismos para comprobar si tenemos deudas pendientes.

3 ¿Dónde y cómo las puedo consultar?

¿Dónde y cómo puedo consultar las deudas con Hacienda?

- Para consultar las deudas con la Agencia Tributaria, existen dos procedimientos:
 - Telemático: mediante **certificado** digital, consultando directamente en la [página web](#) de la Agencia Tributaria.
 - ✓ El órgano competente de la administración tributaria deberá expedir el certificado en el [plazo de 20 días](#), salvo que en la normativa reguladora del certificado tributario se haya fijado un plazo distinto.
 - Presencial: acudiendo a alguna **delegación territorial** del organismo.
- Si tenemos alguna **deuda**, podemos generar una **carta de pago** y abonar instantáneamente la cantidad a través de la pasarela de pagos de la Agencia Tributaria o mediante transferencia bancaria.
- Si deseamos aplazar o fraccionar el pago de una deuda, debemos pedir cita previa.



En el epígrafe 7 de la presente guía puede encontrar algunos enlaces de interés sobre diferentes tipos de consultas.

4

**Cuantía.
Durante
cuánto tiempo**

Cuantía. Durante cuánto tiempo tendré las **deudas con Hacienda**

Hacienda nos reclamará **el 100% de las cantidades impagadas** en las declaraciones periódicas (mensuales, trimestrales o anuales) que estamos obligados a realizar. Además, **puede imponernos o aplicarnos:**

- **Una multa** que, dependiendo de la gravedad de la sanción (leve, grave o muy grave), va **desde el 50% al 150% de la deuda.**
 - **Un recargo por pagos retrasados** que, normalmente, asciende al **20% del importe de la deuda.**
 - **Un descuento** por pagar de manera rápida una multa.
- La **prescripción** es la extinción o cancelación de una obligación (en este caso, pagar la deuda) por el paso del tiempo. Las **deudas con Hacienda prescriben transcurridos cuatro años** desde el día siguiente al del vencimiento del plazo fijado para pagarlas. Por ejemplo, una cantidad no pagada en la Declaración de la Renta de junio de 2021 (por los ingresos que tuvimos durante el ejercicio 2020) quedará prescrita a partir de junio de 2025.

Sin embargo, el plazo de cuatro años se interrumpe cuando la Agencia Tributaria nos notifica una reclamación de la deuda, su investigación, o la incoación (inicio) de un procedimiento sancionador.

Limitarnos a esperar hasta que nuestra deuda o infracción prescriba es una opción compleja, arriesgada y muy desaconsejable. Si aún disponemos del suficiente dinero, sería más recomendable acudir a un **asesor especialista o abogado** para que nos informe sobre las **posibilidades de recurrir o solicitar rebajas, fraccionamientos o una refinanciación** de la deuda, y nos ayude a prevenir futuras deudas con Hacienda (que, en muchos casos, no responden a nuestra mala fe sino a errores u omisiones inconscientes).

Cuantía. Durante cuánto tiempo tendré las deudas con Hacienda

“No puedo pagar a Hacienda. ¿Qué me va a pasar?”.

Lo ideal es adquirir hábitos financieros saludables que eviten estas situaciones. Pero, si adquirimos una deuda con Hacienda, nos debemos tranquilizar, buscando las soluciones más adecuadas a nuestras circunstancias. Debemos descartar, en todo caso:

- Dejar de pagar o, simplemente, dejar transcurrir el tiempo “a ver si la deuda prescribe”.
- Contratar productos financieros “tóxicos”, o cuyo complejo funcionamiento desconocemos, para conseguir dinero rápido y aparentemente fácil.
- Solicitar a la Agencia Tributaria el aplazamiento o fraccionamiento del pago de nuestra deuda, si antes no hemos solicitado consejo profesional o especializado.

□ **Los contribuyentes con deudas hasta 30.000 euros podrán solicitar aplazamientos y fraccionamientos de pago sin necesidad de aportar garantías:**

- Esta medida afecta a todas las solicitudes presentadas ante la Agencia Tributaria, con excepción de las deudas generadas por la **falta de ingreso de las retenciones de IRPF** (sólo aplazables si concurren causas excepcionales tasadas por ley), y de las **deudas para las cuales el Código Aduanero Comunitario establece una regulación independiente.**
- La **exención de garantías** en las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos reduce las cargas indirectas soportadas por el contribuyente: puede tramitar la solicitud de forma más sencilla y rápida, y no tiene que asumir los costes derivados de la solicitud de avales, hipotecas u otras garantías.

5

Cómo se tramitan pago y cobro

Cómo se tramita **el pago del deudor**

Existen varias **formas de pagar** las deudas con Hacienda:

- Lo más común es hacerlo **a través de un banco**, mediante **un cheque, tarjeta de crédito o transferencia** desde una cuenta personal. Además, se puede solicitar la **domiciliación** bancaria del importe.
- Desde hace algunos años, podemos saldar las deudas de **manera telemática**.

En algunos supuestos, dependiendo de la cantidad que adeudemos y de nuestros recursos económicos, podemos **solicitar un aplazamiento o pago fraccionado** de los importes reclamados.

Las personas físicas o jurídicas (empresas) que mantengan deudas con Hacienda no pueden contratar con ninguna administración pública ni hipotecar un bien embargado. Además, tendrán muchas más dificultades para conseguir financiación.

Cómo se tramita el cobro de la deuda por la Agencia Tributaria

- Si no pagamos los impuestos dentro del **periodo voluntario** que fija la ley para cada tributo, entramos en el denominado **periodo ejecutivo** (durante el cual Hacienda puede iniciar un **procedimiento de apremio**, para obligarnos a pagar la deuda).
- Existe un **recargo ejecutivo** que, en función de cuándo abonemos la deuda, será del 5% (ejecutivo), 10% (reducido) o 20% (ordinario). El recargo ejecutivo se aplica una vez iniciado el período ejecutivo, pero antes de iniciarse el procedimiento de apremio, cuando el deudor, espontáneamente, decide pagar la deuda que no pagó durante el período voluntario.
- **Providencia de Apremio**

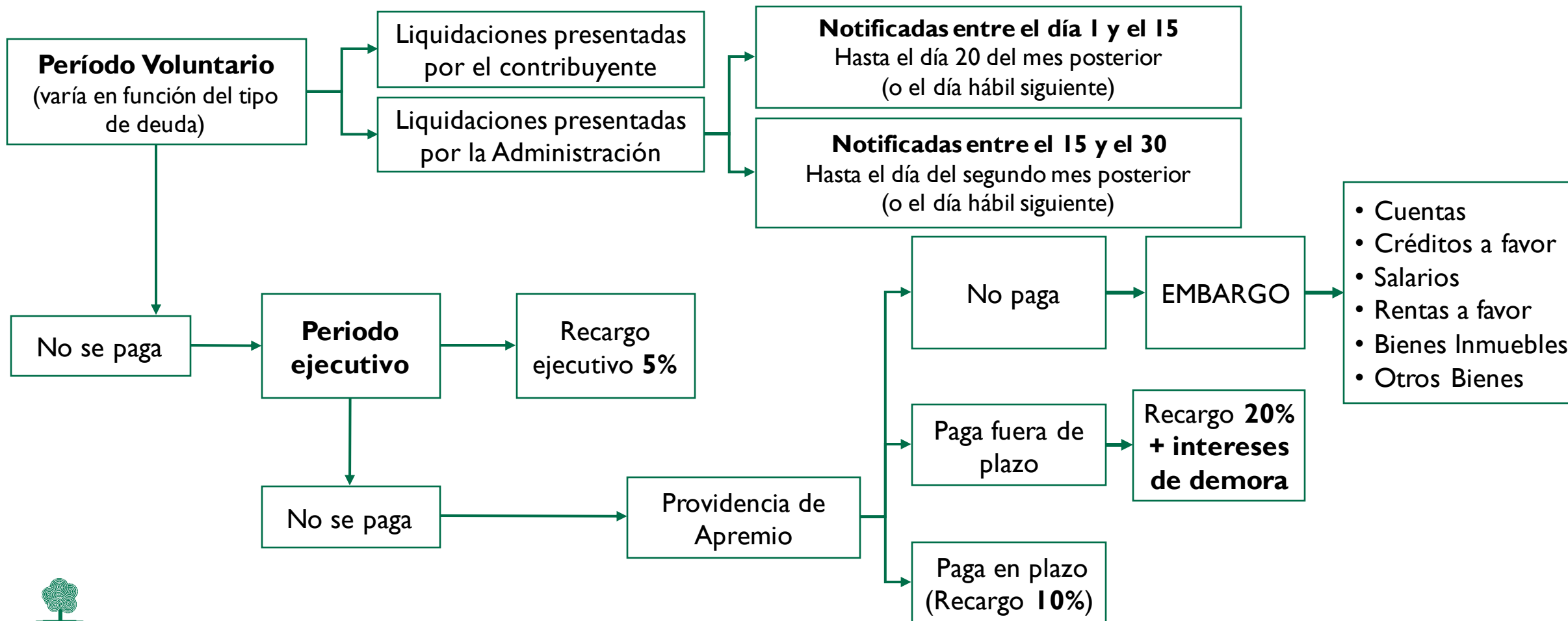
El procedimiento de apremio se inicia cuando Hacienda nos notifica la **providencia de apremio**, que a) concreta la cantidad exacta que debemos, b) nos concede un plazo para que la paguemos, y c) nos advierte de que, si no pagamos en dicho plazo, procederá al **embargo** de nuestros bienes .

- **Si pagamos la deuda en el plazo señalado en la providencia**, nos cobrarán un recargo del 10% (reducido), pero sin incluir intereses de demora.
- **Si no pagamos la deuda en el plazo señalado en la providencia**, nos exigirán un recargo del 20% (ordinario) más los intereses de demora (devengados desde el inicio del período ejecutivo) y las costas del procedimiento.

Cómo tramitar el pago con Hacienda

¿Qué pasa si no puedo pagar?

El proceso de pago de deudas con Hacienda es el siguiente:



Cómo se tramita el cobro de la deuda por la Agencia Tributaria

▪ Diligencia de Embargo

Si una vez notificada la providencia de apremio, seguimos sin pagar la deuda pendiente, la Agencia Tributaria dicta una **Diligencia de Embargo** de nuestros bienes. Salvo que se acuerde otro orden, se respeta el siguiente:

1. Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
2. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
3. Sueldos, salarios y pensiones.
4. Bienes inmuebles.
5. Intereses, rentas y frutos de toda especie.
6. Establecimientos mercantiles o industriales.
7. Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
8. Bienes muebles y semovientes.
9. Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

Cómo se tramita el cobro de la deuda por la Agencia Tributaria

- **Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional (SMI)** se embargarán conforme a esta escala:
 - 1.º Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.
 - 2.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.
 - 3.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.
 - 4.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.
 - 5.º Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.
- Si el ejecutado (deudor al que se exige la deuda en el periodo ejecutivo) es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable.
- Igualmente, serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges (cuando su régimen económico no sea el de separación de bienes) y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al Secretario judicial.

La norma pretende asegurar la subsistencia de aquellos trabajadores autónomos que, de no tener esta protección, verían embargado todo lo facturado por sus servicios.

Cómo se tramita el cobro de la deuda por la Agencia Tributaria

- **No se pueden embargar los salarios, sueldos, pensiones, retribuciones que sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional (SMI).**
 - El **SMI** fue prorrogado durante 2021, hasta que el Gobierno apruebe un nuevo decreto. Está fijado en **13.300 euros anuales** (950 euros mensuales en 14 pagas, o 1.108,33 euros mensuales en 12 pagas) para aquellos trabajadores a jornada completa (40 horas).
- **Reclamaciones y recursos**
 - El sistema de reclamaciones y recursos ante la Agencia Tributaria tiene aún más especialidades que las que, ya de por sí, tiene cualquier procedimiento “ordinario” ante la Administración. Por ejemplo, pese a su nombre, los **Tribunales Económico-Administrativos** no son órganos judiciales: su misión es resolver el llamado “**recurso económico administrativo**”, una vía administrativa previa a la judicial.
 - No es el objetivo de esta guía entrar en vericuetos jurídicos. En el siguiente epígrafe facilitamos un enlace a la Agencia Tributaria que contiene información sobre reclamaciones y recursos. No obstante, en la medida de nuestras posibilidades, antes de aventurarnos a iniciar cualquier trámite o solicitud cuyos requisitos o consecuencias desconocemos, siempre es recomendable recabar el consejo de un **asesor especialista o abogado**.

6

“Ley de Segunda Oportunidad”

La “Ley de Segunda Oportunidad”

Debe ser considerada la posibilidad de que el deudor, mediante un acuerdo extrajudicial (previo a la vía judicial), pueda beneficiarse de la **Ley 25/2015**, de 28 de julio, de mecanismo de **segunda oportunidad**, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

Es un recurso que nos permite recomponer la deuda mediante una **propuesta extrajudicial** de plan de pagos, suspensión de embargos e intereses, etc.

Desde 2015, dicha Ley permite extender a particulares y autónomos la **suspensión de pagos** o el concurso de acreedores propio de las empresas.

La Sentencia 381/2019 del **Tribunal Supremo** resolvió en casación que, si bien los tribunales no pueden condonar el cien por cien de los créditos con la Agencia Tributaria o la Seguridad Social a quienes se acojan a la norma, sí deben tener capacidad de exonerar un porcentaje (que puede llegar a superar el 70% en algunos casos) y de ordenar, limitar y cuantificar el fraccionado de los pagos del resto. Sin embargo, la “**Ley Concursal**” de 2020 eliminó la frase “la exoneración incluirá a los **créditos de derecho público**”.

Se ha creado así una situación de **inseguridad jurídica** para quienes, sobreendeudados, solicitan acogerse a este recurso: aunque la mayoría de órganos judiciales siguen aplicando la doctrina del Tribunal Supremo, considerando que el legislador de la Ley Concursal se excedió, obtendrán mayor o menor perdón de su deuda en función del Juez o Tribunal que resuelva.

7

Información de interés

Información de interés

Agencia Tributaria:

- [Consulta de deudas](#)
- [Trámites: fraccionamientos, aplazamientos, requerimientos, alegaciones, domiciliaciones](#)
- [Recursos y reclamaciones. Otros procedimientos de revisión y suspensión](#)
- [Direcciones y teléfonos.](#)
- [Identificación y firma electrónicas.](#)
- [Solicitud de un certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.](#)

[Ley de Segunda Oportunidad \(BOE\)](#)

[Ley General Tributaria \(BOE\)](#)

8

Contacto

Contacto

Detrás de estas páginas está un equipo de profesionales especialistas en Salud financiera disponible para aclarar cualquier duda, sugerencia y/o pregunta. Y si no la sabemos al instante (que también somos humanos), buscamos la respuesta o la construimos juntos/as.

¿Hablamos?

[Formulario](#) 

[Email](#) 

[Teléfono](#)  686 08 72 74



**Artículos, trucos,
consejos y toda
la actualidad
sobre salud
financiera.**

Suscribirse 



Encuéntranos en

<https://nantiklum.org/saludfinanciera>

